

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	1 de 2

EL/LA SECRETARÍO(A) TÉCNICO(A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

CERTIFICA

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personería Municipal de Dosquebradas en sesión ordinaria realizada el 28 de junio de 2024, procedió a estudiar y analizar el siguiente asunto:

Ficha técnica – Proceso Judicial

DATOS DEL PROCESO.	
Radicado del Proceso	66001-33-33-004-2023-00070-00
Demandante Convocante	o HAROLD ALBEIRO GIL SERNA
Demandado convocado	o PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
Despacho actual	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Jurisdicción	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Acción o Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Motivación	Obtener la nulidad del Fallo de primera instancia de fecha 07 de febrero de 2022 expedido por la Personería Municipal de Dosquebradas y Fallo de segunda instancia de fecha 22 de agosto de 2022 expedido por la Personería Municipal de Pereira, dentro del proceso disciplinario con radicación PV-27-2017
Responsable Ficha	EMIRO ANDRÉS MANRIQUE ROMERO, Representante legal de la sociedad LUMAROH ABOGADOS S.A.S

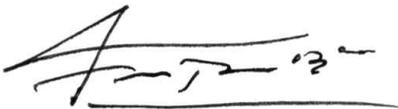
DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Personería Municipal de Dosquebradas luego de analizar la recomendación del abogado asignado al caso, y una vez estudiados y deliberados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos en el presente caso, decidieron en forma unánime acoger la recomendación en el sentido de **NO CONCILIAR**, por las

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	2 de 2

siguientes razones: analizado lo sustentado en comité por el abogado de la firma Lumaroh Abogados S.A.S., y en consideración a lo indicado, en que no se reúnen las condiciones por las cuales se fundamenta la demanda presentada en contra de la Personería Municipal de Dosquebradas, que no existe causal para demandar, hay ausencia de daño antijurídico, ausencia de causal de nulidad, el comité acata las recomendaciones presentadas, al no evidenciarse violación al debido proceso, pues toda la actuación de la Personería Municipal de Dosquebradas se fundó en la Ley 734 de 2002.

La presente certificación se expide en la ciudad de Dosquebradas el 28 de junio de 2024, con el objeto de presentarla en la respectiva audiencia de conciliación.



FERNANDO RAMOS BEDOYA
 Secretario Técnico
 Comité de Conciliación Personería de Dosquebradas

Archívese en: Carpeta correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación.



PERSONERIA DOSQUEBRADAS <personeria@dosquebradas.gov.co>

Remisión

1 mensaje

PERSONERIA DOSQUEBRADAS <personeria@dosquebradas.gov.co>
Para: Lumaroh Abogados <grupolumaroh@lumarohabogados.com>

3 de julio de 2024, 9:30

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo.

2 adjuntos

 CERTICADO.pdf
722K

 ACTA.pdf
3998K